

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentran radicado el expediente **170-16-51-05-0020/2023**, donde obra el auto de inicio N° 170-03-50-01-0014 del 10 de noviembre de 2023, mediante la cual se declaró iniciado el trámite de solicitud de permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Finca La Madrid, identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-25812, ubicado en la vereda La Cartagena, municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **SIERRA FARMS ZOMAC SAS** identificada 901.377.307-2.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 400-08-02-01-2593 del 20 de diciembre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

3. Antecedentes

¿Posee concesión de aguas?

Si, bajo expediente 170-16-51-00-0000-2023 del 00 de octubre del 2023, se solicita concesión de aguas superficiales para el predio la MADRID propiedad de la señora Marisol Sierra Cardona identificada con Cedula de ciudadanía 43.575.999 para uso agrícola, en cantidad 0.000 LPS y para uso doméstico en cantidad de 0.000 LPS, en beneficio del predio conocido como la MADRID SIERRA FARMS ZOMAC identificado con matrícula inmobiliaria No 035 25812 localizado en la vereda la Cartagena del municipio de Urrao Antioquia.

Que mediante Acto Administrativo N° 100-03-20-01-0193 del 14 febrero de 2024, esta Corporación resolvió lo siguiente:

(...)

CH

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

Por la cual se suspenden los términos del trámite de un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar iniciado el proceso de reglamentación de las aguas de uso público del río Penderisco y sus principales tributarios, cuerpos de agua que hacen parte de la subzona hidrográfica Río Murri, que discurre por el municipio de Urrao en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la reglamentación del uso del agua para el río Penderisco y sus principales tributarios, cuerpos de agua que hacen parte de la subzona hidrográfica Río Murri, que discurre por el municipio de Urrao en el departamento de Antioquia de conformidad con las razones expuestas en la motivación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender, todos los trámites de solicitud de concesiones de aguas superficiales que no se encuentren definidos, hasta la fecha que se expida el acto administrativo que defina la reglamentación de las aguas de uso público del río Penderisco y sus principales tributarios, cuerpos de agua que hacen parte de la subzona hidrográfica Río Murri, que discurre por el municipio de Urrao en el departamento de Antioquia.

(...).

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en consideración los fundamentos jurídicos expuestos y atención a lo ordenado en el acto de inicio del proceso de reglamentación N° 100-03-20-01-0193 del 14 febrero de 2024, es menester suspender los términos de los trámites ambientales, donde obra solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos que se indicaran en la parte resolutive de la presente resolución.

Cabe precisar, que si bien es cierto la Resolución 193/2024, en su artículo tercero solo ordena suspender los tramites de solicitudes de concesiones de aguas superficiales que no se encuentren definidos hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que defina la reglamentación de las aguas de uso público del rio Penderisco y sus principales tributarios, cuerpos de aguas que hacen parte de la subzona hidrográfica rio Murri, que discurre por el municipio de Urrao Departamento de Antioquia, es de suma importancia puntualizar lo que consagra el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.2. "**Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad, se puedo constatar que el permiso de vertimiento solicitado por la sociedad **SIERRA FARMS ZOMAC S.A.S.**, identificada con

Por la cual se suspenden los términos del trámite de un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones. 0

3

NIT. 901.377.307-2, es para las aguas residuales que se originaran de la concesión de aguas superficiales solicitada para el predio denominado Finca La Madrid, identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-25812 y que reposa en el expediente 170-16-51-05-0019-2023; la cual fue suspendida mediante la Resolución N° 100-03-20-01-0193 del 14 febrero de 2024.

Que en atención los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, se suspenderán los términos de del trámite de solicitud de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Finca La Madrid, identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-25812, ubicado en la vereda La Cartagena, municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, solicitado por la sociedad **SIERRA FARMS ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901.377.307-2, toda vez que el mismo guarda relación con la solicitud de trámite de concesiones de aguas solicitada por esta usuaria, y que se ordenó suspender mediante la Resolución N° 100-03-20-01-0193 del 14 febrero de 2024, hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que defina la reglamentación de las aguas de uso público del río Penderisco y sus principales tributarios, cuerpos de aguas que hacen parte de la subzona hidrográfica río Murri, que discurre por el municipio de Urrao Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos del trámite de permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Finca La Madrid, identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-25812, ubicado en la vereda La Cartagena, municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **SIERRA FARMS ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901.377.307-2, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. La suspensión de que trata el presente artículo tendrá efectos hasta la fecha que quede en firme el acto administrativo que defina la reglamentación de las aguas de uso público del Río Penderisco y sus principales tributarios, cuerpos de aguas que hacen parte de la subzona hidrográfica del Río Murri, que discurre por el municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SIERRA FARMS ZOMAC S.A.S.**, identificada 901.377.307-2, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

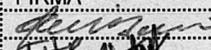
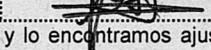
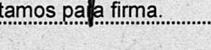
ARTÍCULO TERCERO Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		25/04/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		25/04/2024
Revisó:	Yanet Cristina Madrid Osorio		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.